



R-DCA-00064-2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las trece horas con veintidós minutos del dieciocho de enero del dos mil veintiuno.--

RECURSOS DE APELACIÓN interpuestos por la empresa **CONSTRUCTORA LUNA Y ROJAS L&R, S.A.** en contra del acto de adjudicación de las partidas 6 y 7 de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2020LN-000002-0003500001** promovida por la **UNIVERSIDAD NACIONAL** para la contratación de adiciones y mejoras a edificios, recaído a favor de la empresa **ECOSISTEMAS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. (partida 6)** y **CONSTRUCCIONES PEÑARANDA, S.A. (partida 7).**

RESULTANDO

I.- Que el tres y cuatro de enero del dos mil veintiuno la empresa Constructora Luna y Rojas L&R, S.A. presentó ante la Contraloría General de la República recursos de apelación en contra del acto de adjudicación de las partidas 6 y 7 de la licitación pública No. 2020LN-000002-0003500001 promovida por la Universidad Nacional.-----

II. Que mediante auto de las quince horas veinticuatro minutos del siete de enero del dos mil veintiuno esta División solicitó el expediente del concurso. Mediante oficio UNA-PI-OFIC-007-2021 del ocho de enero último, la Administración indicó que el procedimiento se gestionó a través del Sistema Integrado de Compras Públicas, SICOP.-----

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

CONSIDERANDO

I.- HECHOS PROBADOS: Para emitir la presente resolución, a partir de la información que consta en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la apertura de ofertas se realizó el día 19 de octubre del año 2020. (ver en [2. Información de cartel] / 2020LN-000002-0003500001 [Versión Actual] / Detalles del concurso/ [1. Información general] / Fecha/ hora de apertura de ofertas en

https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ603.jsp?cartelNo=20200902211&cartelSeq=00&isPopup=Y&currSeq=00). **2)** Que la empresa **CONSTRUCTORA LUNA Y ROJAS**

L&R, S.A., en su oferta de la partida 7 presentó lo siguiente: **2.1)** Documento denominado “*Oferta Linea (sic) 7.pdf*” que entre otros aspectos indica:

NOVENO

Declaramos que cuento con el personal profesional y técnico especializado en la rama de trabajos a realizar en esta obra. Se adjuntan las certificaciones emitidas por el CFIA, donde se demuestra que todos son profesionales en las ramas descritas.

Asimismo, los profesionales adicionales que participaran y apoyaran a nuestra oferta en el concurso son los siguientes:

1. Ing. Manfred Luna Duran, IC-9172, incorporado desde 1999, carnet IC-9172.
2. Ing. Jose Apú Zamora, ingeniero en mantenimiento industrial, carnet IMI-11387, incorporado el 30/11/2001 al CFIA.
3. Ingeniero eléctrico Ing. Carlos Brenes Gomez IE-2269.
4. Ingeniero residente Ing. Alvaro Vindas
5. Ingeniero Topógrafo Ing. Adolfo Rivera Acuna
6. Maestro de Obras Juan Padilla.
7. Ing. Adriana Gomez, en la salud ocupacional
8. El Arq. Maggi Cercone, como arquitecto.
9. Ing. Freddy Rojas López, como ingeniero estructural.
10. Ingeniero Andres Zuniga en la parte de regencia ambiental.

(ver en [3. Apertura de ofertas] / Partida 7- Apertura finalizada – Consultar/ Resultado de la apertura/ 2020LN-000002-0003500001-Partida 7- Oferta 1/ CONSTRUCTORA LUNA & ROJAS L&R, S.A. / Oferta / [Adjuntar archivo]/ Oferta – Oferta7.rar en <https://www.sicop.go.cr/moduloBid/servlet/common/co/EpDecryptOfertaView?bidocUnikey=D20201016172050392216028904508400&isExpediente=1>). **2.2)** Comprimido de documentos que entre otros incluye el “CFIA PROFESIONALES Y EMPRESA.rar” según se observa:

Name	Size	Packed	Type	Modified	CRC32
Carpeta de archivos					
Rotulo Mexico.png	2 613 231	2 613 231	Archivo PNG	9/10/2020 14:06	30C1166D
Renovacion automatica de condicion PYME. - CONSTRUCTORA LUNA ROJAS LR SOCIEDAD ...	27 136	7 405	Elemento de Outlo...	24/6/2020 13:58	816E0852
Referencias MSP Luna y Rojas (1).pdf	205 358	195 279	Adobe Acrobat Do...	16/9/2020 16:41	0FB5D43F
Pyme.pdf	129 748	120 888	Adobe Acrobat Do...	11/6/2020 14:49	E32265D8
Permiso sanitario.jpg	120 692	119 267	Archivo JPG	25/6/2020 10:23	C258CD8F
Patente comercial.jpg	132 118	130 999	Archivo JPG	25/6/2020 10:24	3EDA4FEB
Obras LyR General.pdf	140 670	117 463	Adobe Acrobat Do...	1/9/2020 13:38	5807FA84
MANFRED LUNA.pdf	90 907	58 941	Adobe Acrobat Do...	6/6/2020 11:06	C795141E
Lunay Rojas Obras.pdf	101 284	81 057	Adobe Acrobat Do...	1/9/2020 13:39	6E1EFC2F
Lista de proyectos LyR 2020.pdf	57 332	28 785	Adobe Acrobat Do...	21/5/2020 10:47	44AD034F
JOSE APÚ.pdf	90 875	58 942	Adobe Acrobat Do...	6/6/2020 11:07	33EF4DA2
FREDDY ROJAS.pdf	90 971	58 993	Adobe Acrobat Do...	6/6/2020 11:07	063FE720
EXPERIENCIA LUNA Y ROJAS.pdf	131 335	110 444	Adobe Acrobat Do...	30/9/2020 11:19	065821DA
Experiencia CLR.pdf	448 546	395 766	Adobe Acrobat Do...	30/9/2020 11:14	EF47E802
CONSTRUCTORA LUNA Y ROJAS.pdf	91 597	59 571	Adobe Acrobat Do...	6/6/2020 11:06	CB6CD043
Constancia de obra Drake.pdf	160 976	84 068	Adobe Acrobat Do...	11/2/2019 16:52	5D93A6E6
carbono.png	3 481 279	3 477 761	Archivo PNG	18/6/2020 18:53	BECC531F

Específicamente, incluye dentro de ese comprimido, la siguiente certificación:



N° 2020-010673-M



EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO
DEL COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

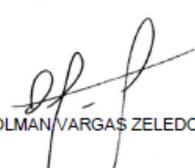
CERTIFICA QUE:

LUNA DURAN MANFRED

Actualmente se encuentra incorporado (a) y habilitado (a) para el ejercicio profesional ante el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, al cual se registró el 18 de febrero de 1999, de acuerdo con la Ley y los Reglamentos vigentes. Según nuestros registros el número de cédula reportado es 01-0873-0142. Se encuentra al día en sus obligaciones con este Colegio Federado hasta el: treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. -----

Incorporado (a) como: INGENIERO (A) CIVIL
Número de Registro: IC-9172

Granadilla, Curridabat, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veinte. Nula sin la firma del Director Ejecutivo del CFIA. Los timbres y derechos arancelarios fueron debidamente cancelados. Esta certificación tiene vigencia hasta el veintisiete de junio de dos mil veinte. Se extiende a solicitud de: SOFIA SALAZAR VARGAS.



ING. OLMAN VARGAS ZELEDON.

DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y DOCUMENTACION
Hecho por: Sistema de Certificaciones Digitales CFIA

Advertencia: La información que ha sido brindada en esta certificación se da en atención a la solicitud realizada por el interesado, a quien se le advierte de que es el único responsable por el uso que le dé a esta. -----

Esta certificación constituye un documento público conforme lo establece el artículo N° 5 de la Ley 8454 - Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos. -----

La información contenida en esta certificación, podrá ser verificada en la siguiente dirección electrónica: <http://www.cfia.or.cr/certificaciones.html> o bien, en el QR adjunto dentro de los siguientes 30 días naturales, a partir de la fecha de emisión. -----

ÚLTIMA LINEA

(ver en [3. Apertura de ofertas] / Partida 7- Apertura finalizada – Consultar/ Resultado de la apertura/ 2020LN-000002-0003500001-Partida 7- Oferta 1/ CONSTRUCTORA LUNA & ROJAS L&R, S.A. / Oferta / [Adjuntar archivo]/ CURRICULUM COSTRUCTORA L&R, S.A. en https://www.sicop.go.cr/moduloBid/servlet/common/co/EpDecryptOfertaView?bidocUnikey=D2_0201016172050392216028904508400&isExpediente=1). **3)** Que mediante solicitud de subsane No. 301668 del 30 de octubre del 2020, la Administración requirió de la empresa Constructora Luna y Rojas L&R, S.A.: “Estimado proveedor: /Después de realizado el análisis preliminar de su oferta y de acuerdo con el oficio UNA-SI-OFIC-465-2020 de PRODEMI, se le solicita los

siguientes subsanes/aclaraciones: / Certificación vigente, extendida por el CFIA, del oferente (empresa constructora) ya que al momento de la apertura presentó una certificación no vigente./ Certificación vigente, extendida por el CFIA, del profesional Ing. Manfred Luna Durán ya que al momento de la apertura presentó una certificación no vigente. / Certificación vigente, extendida por el CFIA, del profesional Ing. Carlos Brenes Gómez ya que al momento de la apertura presentó una certificación no vigente./ Certificación vigente, extendida por el CFIA, del profesional Ing. José Apú Zamora ya que al momento de la apertura presentó una certificación no vigente. / Certificación vigente, extendida por el CFIA, de la profesional Ing. Adriana Gómez Rivera. / El oferente indicó en su oferta la lista de subcontratistas, pero no se visualizan las declaraciones juradas (que se indicaron en el cartel) de todos los subcontratistas, así como que están al día en FODESAF y CCSS.” (ver en [2. Información de Cartel/ Resultado de la solicitud de información/ Consultar/ Listado de solicitudes de información/ Nro. de solicitud – 301668- Subsane/ Aclaración sobre oferta/ Detalles de la solicitud de información en <https://www.sicop.go.cr/moduloBid/common/info/ExInfoReqDetailQ.jsp?reqSeqno=301668>). 3.1) Que en respuesta a la solicitud de subsane, la ahora apelante presentó:

Respuesta a la solicitud de información

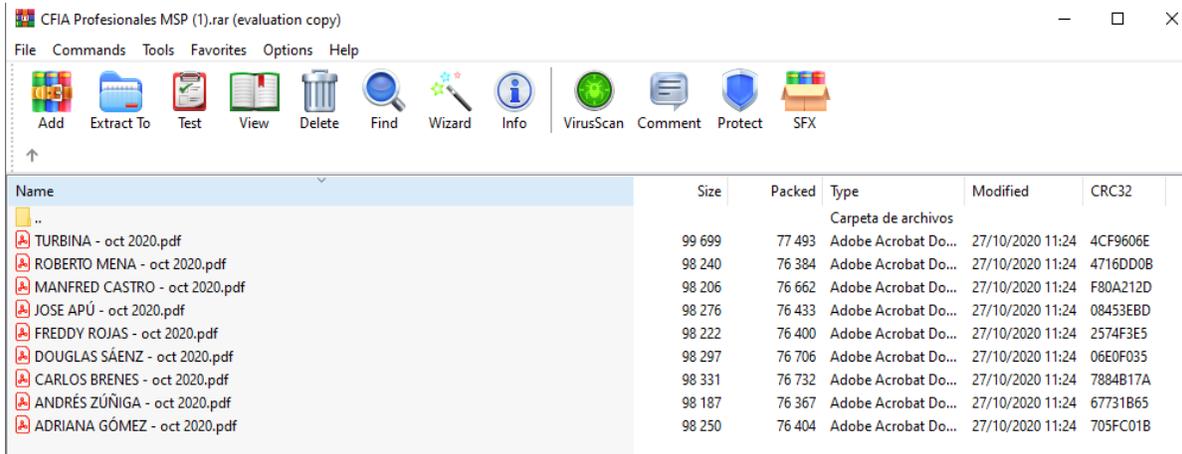
[Historial de respuestas]

Encargado	MANFRED LUNA DURAN	Número de documento de respuesta a la solicitud de información	704202000000231
Fecha límite de entrega de información	03/11/2020 16:00	Fecha/hora de respuestas	03/11/2020 11:25
Título de la respuesta	subsane		
Comentarios de respuesta	se adjunta subsane Favor verificar que las empresas consideraran el mínimo de metros cubicos de la losa de flotacion, ya que esta informacion es facil de cuantificar segun los planos constructivos, ya que se nota en diferentes oferentes que no llegan al minimo del calculo, lo cual hace que su oferta no se considere completa. De igual forma, verificar que esten al dia con todos los impuestos, incluyendo los municipales.		

No	Nombre del documento	Archivo adjunto
1	SUBSANE	ampere fodesaf.docx [0.45 MB]
2	subsane 2	CFIA Profesionales MSP.rar [0.66 MB]
3	subsane 3	subcontratos.rar [0.19 MB]

[Tramitar firma del acto]

Número	Tipo de firma	Nombre del representante	Nombre de la empresa/nombre del departamento	-
Los datos consultados no existen.				



Name	Size	Packed	Type	Modified	CRC32
..			Carpeta de archivos		
TURBINA - oct 2020.pdf	99 699	77 493	Adobe Acrobat Do...	27/10/2020 11:24	4CF9606E
ROBERTO MENA - oct 2020.pdf	98 240	76 384	Adobe Acrobat Do...	27/10/2020 11:24	4716DD0B
MANFRED CASTRO - oct 2020.pdf	98 206	76 662	Adobe Acrobat Do...	27/10/2020 11:24	F80A212D
JOSE APÚ - oct 2020.pdf	98 276	76 433	Adobe Acrobat Do...	27/10/2020 11:24	08453EBD
FREDDY ROJAS - oct 2020.pdf	98 222	76 400	Adobe Acrobat Do...	27/10/2020 11:24	2574F3E5
DOUGLAS SÁENZ - oct 2020.pdf	98 297	76 706	Adobe Acrobat Do...	27/10/2020 11:24	06E0F035
CARLOS BRENES - oct 2020.pdf	98 331	76 732	Adobe Acrobat Do...	27/10/2020 11:24	7884B17A
ANDRÉS ZÚÑIGA - oct 2020.pdf	98 187	76 367	Adobe Acrobat Do...	27/10/2020 11:24	67731B65
ADRIANA GÓMEZ - oct 2020.pdf	98 250	76 404	Adobe Acrobat Do...	27/10/2020 11:24	705FC01B

Específicamente en el documento denominado “subsane 2” – “CFIA Profesionales MSP.rar” presentó, entre otros la siguiente certificación:



N° 2020-022952-M



EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO
DEL COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

CERTIFICA QUE:

CASTRO VEGA MANFRED

Actualmente se encuentra incorporado (a) y habilitado (a) para el ejercicio profesional ante el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, al cual se registró el 30 de mayo de 1997, de acuerdo con la Ley y los Reglamentos vigentes. Según nuestros registros el número de cédula reportado es 1-0800-0634. Se encuentra al día en sus obligaciones con este Colegio Federado hasta el: treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. -----

Incorporado (a) como: INGENIERO (A) EN ELECTROMECAICA
Número de Registro: IME-8124

Granadilla, Curridabat, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte. Nula sin la firma del Director Ejecutivo del CFIA. Los timbres y derechos arancelarios fueron debidamente cancelados. Esta certificación tiene vigencia hasta el veintiséis de noviembre de dos mil veinte. Se extiende a solicitud de: SOFIA SALAZAR VARGAS.


ING. OLMAN VARGAS ZELEDON.

DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y DOCUMENTACION
Hecho por: rmarin

Advertencia: La información que ha sido brindada en esta certificación se da en atención a la solicitud realizada por el interesado, a quien se le advierte de que es el único responsable por el uso que le dé a esta.

Esta certificación constituye un documento público conforme lo establece el artículo N°5 de la Ley 8454 - Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos.

La información contenida en esta certificación debe ser verificada en la siguiente dirección electrónica: <http://www.cfia.or.cr/certificaciones.html> o bien, en el QR adjunto dentro de los siguientes 30 días naturales, a partir de la fecha de emisión.

ULTIMALINEA

(ver en [2. Información de Cartel/ Resultado de la solicitud de información/ Consultar/ Listado de solicitudes de información/ Nro. de solicitud – 301668- Subsane/ Aclaración sobre oferta/ Detalles de la solicitud de información en/ [Encargado relacionado / Estado de la verificación/ Resuelto/ Respuesta a la solicitud de información en <https://www.sicop.go.cr/moduloBid/common/info/ExInfoReqDetailQ.jsp?reqSegno=301668>]). 4)

Que en la recomendación de adjudicación, en la partida 7, respecto a la empresa Constructora Luna y Rojas L&R, la Administración indicó lo siguiente:

LOTE LT-0007 - ADICIONES Y MEJORAS A EDIFICIOS (QUE INCREMENTEN SU VIDA UTIL CAMBIOS ESTRUCTURALES)
ADMINISTRADOR(ES) DE CONTRATO: CALDERON JIMENEZ ERIKA FRANCINI
OFERENTES: CONSTRUCTORA LUNA & ROJAS L&R S. A.
ASPECTOS TÉCNICOS: No cumple técnicamente

(...)

Otras Especificaciones				
Otras Especificaciones SBS	Igual	Otras Especificaciones	Trascendente	Justificación

(...)

INDICACIÓN DE PROFESIONALES RESPONSABLES EN OBRAS DE TIPO (CONSTRUCCION DE EDIFICIOS)	No	INDICACIÓN DE PROFESIONALES RESPONSABLES EN OBRAS DE TIPO (CONSTRUCCION DE EDIFICIOS)	Sí	El oferente presentó como parte de su oferta la certificación del CFIA del director técnico Manfred Luna Durán, sin embargo; la misma no estaba vigente al momento de la apertura por lo cual no es un documento válido. Este requisito se solicitó como subsane pero no se subsanó.
---	----	---	----	--

(ver en [4. Información de Adjudicación/ Recomendación de adjudicación –Consultar/ Informe de recomendación de adjudicación / [Archivo adjunto] / 1. Recomendación de adjudicación – 2020LN-000002-0003500001 Recomendación de adjudicación (1).pdf en https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ623.jsp?cartelNo=20200902211&cartelSeq=00&adjuSeqno=586682-586714-586721-586733-586734-586738-586739-586743-586744-586745&isPopUp=Y&isViewExamResult=Y). 5) Que en el documento denominado “RAZONABILIDAD LOTE 7 CONSTRUCTORA LUNA & ROJAS”, respecto a la oferta del ahora apelante se indicó: “El oferente CONSTRUCTORA LUNA & ROJAS S.A. ofertó un monto con IVA de ₡29.937.000,00 el cual se encuentra en un 51,71% con respecto al monto inicial estimado por PRODEMI (₡62.000.000,00). Por lo anterior se procedió a revisar la información suministrada en la oferta y se detectaron varias actividades con precios muy inferiores a la estimación: (...) Por lo anterior, el monto estimado aplicando esa reducción del 5% se actualiza a ₡42.214.307,40 para efectos de este análisis. En conclusión, el precio del oferente CONSTRUCTORA LUNA & ROJAS S.A de ₡29.937.000,00 se encuentra en un -29,08 % con respecto a la estimación revisada y actualizada por PRODEMI (₡42.214.307,40), por lo tanto; el precio ofertado se considera NO razonable.” (ver en [4. Información de Adjudicación/ Recomendación de adjudicación –Consultar/ Informe de recomendación de adjudicación / [Archivo adjunto] / 9. Anexo Lote 7 LUNA & ROJAS – RAZONABILIDAD LOTE 7 CONSTRUCTORA LUNA & ROJAS.pd en https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ623.jsp?cartelNo=20200902211&cartelSeq=00&adjuSeqno=586682-586714-586721-586733-586734-586738-586739-586743-586744-586745&isPopUp=Y&isViewExamResult=Y).-----

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO EN CONTRA DE LA PARTIDA

No. 7. El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) dispone: “La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso, o en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta. Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento en que se determinen esos supuestos.” Asimismo, el artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) establece: “Dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, la Contraloría General de la República deberá analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso, procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo inmediato.” Por su parte, el artículo 188 del RLCA enumera las causas por las cuales procede rechazar de plano, por improcedencia manifiesta, el recurso de apelación, y entre otras causales contempla la siguiente: “b) Cuando el apelante no

logre acreditar su mejor derecho a la adjudicación del concurso, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación, de acuerdo con los parámetros de calificación que rigen el concurso. Debe entonces el apelante acreditar en el recurso su aptitud para resultar adjudicatario.” En relación con dichas normas, en la resolución R-DCA-471-2007 de las doce horas del 19 de octubre del 2007, este órgano contralor señaló lo siguiente: **“Improcedencia manifiesta:** Se refiere a aquellos supuestos donde por razones de carácter fundamentalmente formales, el recurso presentado no puede ser conocido en su revisión de fondo y producen la firmeza del acto de adjudicación, y se descompone en las siguientes causales. **Falta de Legitimación:** El artículo 180 del Reglamento de Contratación Administrativa establece que el recurso es improcedente de manera manifiesta cuando se interponga por una persona carente de interés legítimo, actual, propio y directo y, de seguido, se indica que se entiende que carece de esa legitimación el apelante que no resulte apto para resultar adjudicatario, sea porque su propuesta sea inelegible o porque, a partir de las reglas dispuestas en el sistema de calificación, no se haya acreditado un mejor derecho de frente a otros oferentes. La inelegibilidad de una plica se entiende cuando en el expediente administrativo haya prueba suficiente para determinar que el oferente recurrente presentó una plica alejada de las normas técnicas, financieras, legales u otras, del cartel y tal hecho, sea de orden trascendental. Por lo tanto, el recurso se debe rechazar si del todo no se defiende la elegibilidad de la oferta o si esta está débilmente fundamentada. Por otro lado, cabe el rechazo si, pese a tener una plica elegible o no, no se explica cómo, de frente al puntaje obtenido, se puede obtener una mejor calificación de existir otros que ostentan una mejor puntuación. En esto, al menos, debe argumentarse en el sentido de restar puntaje a quien esté en el primer lugar e, incluso a todos aquellos que se encuentren en un lugar preferente. Por ejemplo, si se está en un cuanto lugar de la calificación, se deberá restar puntaje a los que ocupen el primer, segundo o tercer lugar, o sumar el propio, de forma tal que de esa forma se llegue a ocupar el primer lugar” (destacado es del original). Así las cosas, corresponde determinar si la empresa apelante cumple o no con dichos requisitos. Lo anterior implica que el recurrente debe acreditar con su gestión que en caso de prosperar el recurso, puede resultar válidamente readjudicado en el procedimiento en caso de anularse la adjudicación impugnada. En el caso particular, se observa que respecto a la partida 7 en discusión, el apelante indica: *“Así las cosas, se muestra la imagen de los primeros 6 oferentes de los 14 en total que concursaron para esta línea, donde mi representada ocupa el 2 lugar en precio, según se demuestra a continuación (...)* Así las cosas y durante el proceso de análisis realizado por la Universidad sobre mi plica, para

todas las líneas en que participé, la única necesidad fue el aporte de las certificaciones del CFIA de los profesionales, por estar vencidas y que fue subsanado en tiempo y forma. Todo según visible (sic) la información de SICOP. / Ahora bien, por razones propias de la Administración (sic), emite el siguiente resultado con respecto a mi plica para esta línea, denominada #7:!

[Listado de ofertas inadmisibles]

Número de la oferta	Precio presentado	Conversión de precio[USD]	Estado de la oferta
Nombre del proveedor	Identificación del proveedor	Encargado	
2020LN-000002-0003500001-Partida 7-Oferta 1	29.937.000[CRC]	49.463,022933	No cumple
CONSTRUCTORA LUNA & ROJAS L&R SOCIEDAD ANONIMA	3101381186	MANFRED LUNA DURAN	
2020LN-000002-0003500001-Partida 7-Oferta 3	22.772.066,7426[CRC]	37.624,854177	No cumple
TECNOLOGIA COMERCIAL Y DESARROLLOS M Y M, SOCIEDAD ANONIMA	3101446742	HENRY MATARRITA ALVAREZ	

/ Acto seguido, como argumentos del no cumplimiento el analista presenta los siguientes descargos (...)” (folio 1 del expediente electrónico de apelación identificado con el NI 69-2021) y copia lo señalado en el documento denominado “RAZONABILIDAD LOTE 7 CONSTRUCTORA LUNA & ROJAS”. Con ocasión de dicho análisis, el apelante brinda las razones por las que considera que se encuentra equivocado el razonamiento y concluye en su acción recursiva: “Por tanto, no existe razones técnicas que indiquen que mi representada no ha cotizado un precio razonable, cierto y definitivo. / Así las cosas, tampoco previno la Administración (sic) a mi representada a justificar su precio según el artículo (sic) 30 del RLCA, con lo cual, su único argumento fue suposiciones erradas de un presupuesto mal confeccionado desde el inicio y que trata de enmendar sin argumentos técnicos confiables o hechos probatorios de que mi plica es una posible oferta no remunerativa.” (folio 1 del expediente electrónico de apelación identificado con el NI 69-2021). Ahora bien, sin perjuicio de lo señalado por el recurrente, estima este órgano contralor que existen razones por las cuales el apelante no logra demostrar su mejor derecho ante una eventual readjudicación. Lo anterior por cuanto de la recomendación de adjudicación, se observa que respecto al análisis de la oferta del apelante en la partida 7 la Administración indicó lo siguiente:

LOTE LT-0007 - ADICIONES Y MEJORAS A EDIFICIOS (QUE INCREMENTEN SU VIDA UTIL CAMBIOS ESTRUCTURALES)
ADMINISTRADOR(ES) DE CONTRATO: CALDERON JIMENEZ ERIKA FRANCINI
OFERENTES: CONSTRUCTORA LUNA & ROJAS L&R S. A.
ASPECTOS TÉCNICOS: No cumple técnicamente

(...)

Otras Especificaciones				
Otras Especificaciones SBS	Igual	Otras Especificaciones	Trascendente	Justificación

(...)

INDICACIÓN DE PROFESIONALES RESPONSABLES EN OBRAS DE TIPO (CONSTRUCCION DE EDIFICIOS)	No	INDICACIÓN DE PROFESIONALES RESPONSABLES EN OBRAS DE TIPO (CONSTRUCCION DE EDIFICIOS)	Sí	El oferente presentó como parte de su oferta la certificación del CFIA del director técnico Manfred Luna Durán, sin embargo; la misma no estaba vigente al momento de la apertura por lo cual no es un documento válido. Este requisito se solicitó como subsane pero no se subsanó.
---	----	---	----	--

(hecho probado 4). Al respecto, se tiene que la ahora apelante en el documento de “Oferta Linea (sic) 7” ofreció la siguiente lista de profesionales:

NOVENO

Declaramos que cuento con el personal profesional y técnico especializado en la rama de trabajos a realizar en esta obra. Se adjuntan las certificaciones emitidas por el CFIA, donde se demuestra que todos son profesionales en las ramas descritas.

Asimismo, los profesionales adicionales que participaron y apoyaron a nuestra oferta en el concurso son los siguientes:

1. Ing. Manfred Luna Duran, IC-9172, incorporado desde 1999, carnet IC-9172.
2. Ing. Jose Apú Zamora, ingeniero en mantenimiento industrial, carnet IMI-11387, incorporado el 30/11/2001 al CFIA.
3. Ingeniero eléctrico Ing. Carlos Brenes Gomez IE-2269.
4. Ingeniero residente Ing. Alvaro Vindas
5. Ingeniero Topógrafo Ing. Adolfo Rivera Acuna
6. Maestro de Obras Juan Padilla.
7. Ing. Adriana Gomez, en la salud ocupacional
8. El Arq. Maggi Cercone, como arquitecto.
9. Ing. Freddy Rojas López, como ingeniero estructural.
10. Ingeniero Andres Zuniga en la parte de regencia ambiental.

(hecho probado 2.1). Adicionalmente, presentó, entre otras, la certificación del CFIA respecto al ingeniero Civil Manfred Luna Durán, IC 9172, según se observa:



Somos *esencial* COSTA RICA

N° 2020-010673-M



EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO
DEL COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA
CERTIFICA QUE:
LUNA DURAN MANFRED

Actualmente se encuentra incorporado (a) y habilitado (a) para el ejercicio profesional ante el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, al cual se registró el 18 de febrero de 1999, de acuerdo con la Ley y los Reglamentos vigentes. Según nuestros registros el número de cédula reportado es 01-0873-0142. Se encuentra al día en sus obligaciones con este Colegio Federado hasta el: treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. -----

Incorporado (a) como: INGENIERO (A) CIVIL
Número de Registro: IC-9172

Granadilla, Curridabat, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veinte. Nula sin la firma del Director Ejecutivo del CFIA. Los timbres y derechos arancelarios fueron debidamente cancelados. Esta certificación tiene vigencia hasta el veintisiete de junio de dos mil veinte. Se extiende a solicitud de: SOFIA SALAZAR VARGAS.


ING. OLMAN VARGAS ZELEDON.

DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y DOCUMENTACION
Hecho por: Sistema de Certificaciones Digitales CFIA

Advertencia: La información que ha sido brindada en esta certificación se da en atención a la solicitud realizada por el interesado, a quién se le advierte de que es el único responsable por el uso que le dé a esta. -----

Esta certificación constituye un documento público conforme lo establece el artículo N° 5 de la Ley 8454 - Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos. -----

La información contenida en esta certificación, podrá ser verificada en la siguiente dirección electrónica: <http://www.cfia.or.cr/certificaciones.html> o bien, en el QR adjunto dentro de los siguientes 30 días naturales, a partir de la fecha de emisión. -----

ÚLTIMA LINEA

(hecho probado 2.2), certificación que tenía vigencia hasta el veintisiete de junio del dos mil veinte, según indica expresamente el citado documento. Por otra parte, y con posterioridad a la apertura de ofertas que se realizó el 19 de octubre del 2020 (hecho probado 1), se observa que la Universidad realizó el siguiente subsane al ahora apelante: *“Estimado proveedor: /Después de realizado el análisis preliminar de su oferta y de acuerdo con el oficio UNA-SI-OFIG-465-2020 de PRODEMI, se le solicita los siguientes subsanes/aclaraciones: / Certificación vigente, extendida por el CFIA, del oferente (empresa constructora) ya que al momento de la apertura presentó una certificación no vigente./ Certificación vigente, extendida por el CFIA, del profesional Ing. Manfred Luna Durán ya que al momento de la apertura presentó una certificación no vigente. / Certificación vigente, extendida por el CFIA, del profesional Ing. Carlos Brenes Gómez ya que al momento de*

la apertura presentó una certificación no vigente./ Certificación vigente, extendida por el CFIA, del profesional Ing. José Apú Zamora ya que al momento de la apertura presentó una certificación no vigente. / Certificación vigente, extendida por el CFIA, de la profesional Ing. Adriana Gómez Rivera. / El oferente indicó en su oferta la lista de subcontratistas, pero no se visualizan las declaraciones juradas (que se indicaron en el cartel) de todos los subcontratistas, así como que están al día en FODESAF y CCSS.” (hecho probado 3). En respuesta a la solicitud de subsane, la ahora apelante presentó:

 **Respuesta a la solicitud de información**

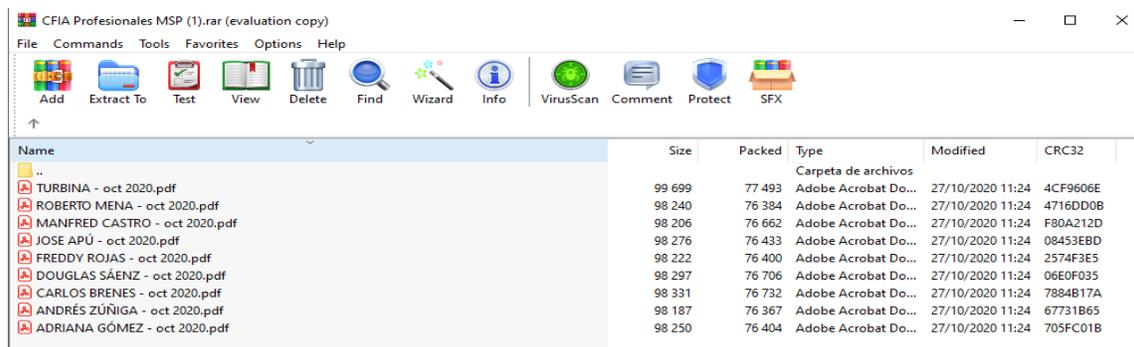
[Historial de respuestas]

Encargado	MANFRED LUNA DURAN	Número de documento de respuesta a la solicitud de información	704202000000231
Fecha límite de entrega de información	03/11/2020 16:00	Fecha/hora de respuestas	03/11/2020 11:25
Título de la respuesta	subsane		
Comentarios de respuesta	se adjunta subsane Favor verificar que las empresas consideraran el minimo de metros cubicos de la losa de flotacion, ya que esta informacion es facil de cuantificar segun los planos constructivos, ya que se nota en diferentes oferentes que no llegan al minimo del calculo, lo cual hace que su oferta no se considere completa. De igual forma, verificar que estan al dia con todos los impuestos, incluyendo los municipales		

No	Nombre del documento	Archivo adjunto
1	SUBSANE	 ampere fodesaf.docx [0.45 MB]
2	subsane 2	 CFIA Profesionales MSP.rar [0.66 MB]
3	subsane 3	 subcontratos.rar [0.19 MB]

[Tramitar firma del acto]

Número	Tipo de firma	Nombre del representante	Nombre de la empresa/nombre del departamento	-
Los datos consultados no existen.				



Específicamente en el documento denominado “subsane 2” – “CFIA Profesionales MSP.rar” presentó, entre otras, la siguiente certificación:



N° 2020-022952-M



EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO

DEL COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

CERTIFICA QUE:

CASTRO VEGA MANFRED

Actualmente se encuentra incorporado (a) y habilitado (a) para el ejercicio profesional ante el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, al cual se registró el 30 de mayo de 1997, de acuerdo con la Ley y los Reglamentos vigentes. Según nuestros registros el número de cédula reportado es 1-0800-0634. Se encuentra al día en sus obligaciones con este Colegio Federado hasta el: treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. _____

Incorporado (a) como: INGENIERO (A) EN ELECTROMECHANICA
Número de Registro: IME-8124

Granadilla, Curridabat, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte. Nula sin la firma del Director Ejecutivo del CFIA. Los timbres y derechos arancelarios fueron debidamente cancelados. Esta certificación tiene vigencia hasta el veintiséis de noviembre de dos mil veinte. Se extiende a solicitud de: SOFIA SALAZAR VARGAS.


ING. OLMAN VARGAS ZELEDON.

DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y DOCUMENTACION
Hecho por: rmarin

Advertencia: La información que ha sido brindada en esta certificación se da en atención a la solicitud realizada por el interesado, a quien se le advierte de que es el único responsable por el uso que le dé a esta. _____

Esta certificación constituye un documento público conforme lo establece el artículo N°5 de la Ley 8454 - Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos. _____

La información contenida en esta certificación debe ser verificada en la siguiente dirección electrónica: <http://www.cfia.or.cr/certificaciones.html> o bien, en el QR adjunto dentro de los siguientes 30 días naturales, a partir de la fecha de emisión. _____

ULTIMALINEA

Página 1 de 1

Contiguo al Indoor Club de Curridabat, San José, Costa Rica
Tel: (506) 2103 2200 / 2103 2342
Apdo.: 2346-1000 Costa Rica
www.cfia.or.cr

(hecho probado 3.1), de donde particularmente se destaca que el apelante presentó una certificación del ingeniero Manfred Castro Vega, quien es ingeniero electromecánico, IME-8124. De lo transcrito se entiende que la Administración le solicitó al apelante una certificación vigente extendida por el CFIA del profesional Manfred Luna Durán, ya que la presentada al momento de la apertura no estaba vigente, y la empresa presentó una certificación del ingeniero Manfred Castro Vega, razón por la cual no cumplió con lo solicitado y de esa forma fue indicado en el oficio de recomendación de adjudicación. Ante esto, le correspondía al apelante en esta sede, siendo el momento procedimental oportuno, demostrar su mejor derecho a la adjudicación, lo cual incluye no sólo explicar y referirse al informe de razonabilidad por el que fue excluido, sino referirse

también a todas las argumentaciones que en contra de su oferta le fueron señaladas por la Administración. Lo anterior es conteste con lo dispuesto en el artículo 188 inciso b) del RLCA que indica: **“Artículo 188.-Supuestos de improcedencia manifiesta.** *El recurso de apelación será rechazado de plano por improcedencia manifiesta, en cualquier momento del procedimiento en que se advierta, en los siguientes casos: (...) b) Cuando el apelante no logre acreditar su mejor derecho a la adjudicación del concurso, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación, de acuerdo con los parámetros de calificación que rigen el concurso. Debe entonces el apelante acreditar en el recurso su aptitud para resultar adjudicatario.*” Además, resulta de interés indicar lo dispuesto en el numeral 185 del mismo cuerpo reglamentario que en lo que interesa señala: **“Artículo 185.-Fundamentación.** *El escrito de apelación deberá indicar con precisión la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega como fundamento de la impugnación, así como individualizar las líneas que se recurren. El apelante deberá aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna.*” Es claro que la Administración le señaló una falencia al ahora apelante de la cual no se refirió con su recurso, siendo éste el momento procedimental oportuno para hacerlo, tal y como ya se indicó. Es decir, le correspondía al apelante no solo referirse a los alegatos señalados en el documento de razonabilidad de precios (hecho probado 5), sino también a los señalamientos realizados en la recomendación de adjudicación (hecho probado 4), para demostrar su cabal cumplimiento a las especificaciones cartelarias. No obstante, como se indicó, el apelante sólo se refirió a la supuesta razonabilidad de su oferta y en cuanto a las certificaciones solo indicó lo siguiente en su acción recursiva: *“Así las cosas y durante el proceso de análisis realizado por la Universidad sobre mi plica, para todas las líneas en que participe, la única necesidad fue el aporte de las certificaciones del CFIA de los profesionales, por estar vencidas y que fue subsanado en tiempo y forma. Todo según visible la información de SICOP”* (folio 1 del expediente electrónico de apelación identificado con el NI 69-2021) sin demostrar las razones por las cuales no coincide el nombre del ingeniero y si realmente cumplió con lo requerido por la Administración. Así las cosas, siendo que este análisis respecto a la certificación no fue debidamente explicado y denotado su cumplimiento, es que con base en el artículo 188 inciso b) se rechaza de plano por improcedencia manifiesta, el recurso interpuesto en contra de la partida o línea 7.-----

III. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO EN CONTRA DE LA PARTIDA No. 6. De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa, el numeral 190 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y por acuerdo del órgano colegiado, se admite para su trámite el recurso de apelación interpuesto en contra de la partida 6, y se confiere **AUDIENCIA INICIAL** por el plazo improrrogable de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, a la **ADMINISTRACIÓN LICITANTE** y a las empresas **ECOSISTEMAS DE CONSTRUCCIÓN, S.A., SCH CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN TICA, S.A.,** y a **CONSTRUCCIONES PEÑARANDA, S.A.** para que manifiesten por escrito lo que a bien tengan con respecto a los alegatos formulados por el apelante en su escrito de interposición del recurso, y del mismo modo para que aporten u ofrezcan las pruebas que estimen oportunas. **Se le indica a las partes citadas, que con la respuesta a la audiencia inicial deberán señalar medio para recibir notificaciones, bajo el entendido que de no atender esta prevención, de conformidad con los artículos 3, 8 y 14 del Reglamento de Notificaciones de los Productos que emite la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, se procederá con la notificación automática de las actuaciones generadas en el proceso.** Para la contestación de la presente audiencia se le indica a las partes que el recurso así como sus anexos se encuentran disponibles en los folios del expediente digital de la apelación, documentos que se encuentran registrados con los números de ingreso 69-2021 y 113-2021 (folios 1 al 24 del expediente electrónico de apelación). El expediente digital de esta gestión es CGR-REAP-2021000739, el cual puede ser consultado en el sitio web de esta Contraloría General www.cgr.go.cr, acceso en la pestaña "consultas", seleccione la opción "consulte el estado de su trámite", acceso denominado "ingresar a la consulta". Por último, se le solicita a las partes, en la medida que se encuentre dentro de sus posibilidades, y cuando las particularidades de la información solicitada así lo permitan, remitir la información en formato digital y con firma digital certificada, al correo electrónico: contraloria.general@cgrcr.go.cr y para esos efectos se deberá tomar en cuenta que se considerarán documentos digitales válidos los presentados en formato "pdf", con firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada en Costa Rica y que no superen los 20 MB cada uno. -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182, 185, 188 inciso b) y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO por improcedencia**

manifiesta los recursos de apelación interpuestos por la empresa **CONSTRUCTORA LUNA Y ROJAS L&R, S.A.** en contra del acto de adjudicación de la partida 7 de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2020LN-000002-0003500001** promovida por la **UNIVERSIDAD NACIONAL** para la contratación de adiciones y mejoras a edificios, recaído a favor de la empresa **CONSTRUCCIONES PEÑARANDA, S.A.** 2) **ADMITIR** para su trámite los recursos de apelación interpuestos por la empresa **CONSTRUCTORA LUNA Y ROJAS L&R, S.A.** en contra del acto de adjudicación de la partida 6 de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2020LN-000002-0003500001** promovida por la **UNIVERSIDAD NACIONAL** para la contratación de adiciones y mejoras a edificios, recaído a favor de la empresa **ECOSISTEMAS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.** 3) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa.-----
NOTIFÍQUESE. -----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

SZF/ mjav
NI: 69, 113, 740, 1205.
NN: 00699 (DCA-0253-2021)
G: 2021000643-1
Expediente: CGR-REAP-2021000739



Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado